

Expediente: 2932/23

Carátula: RODRIGUEZ FABIANA PATRICIA C/ VENCIS SAS Y NODOS ELÉCTRICOS SA S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3

Tipo Actuación: ACTAS

Fecha Depósito: 08/11/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27321673061 - RODRIGUEZ, FABIANA PATRICIA-ACTOR

20419507149 - VENCIS SAS, -DEMANDADO

90000000000 - NODOS ELECTRICOS S.A., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 2932/23



H105035394054

RODRIGUEZ FABIANA PATRICIA c/ VENCIS SAS Y NODOS ELÉCTRICOS SA s/ COBRO DE PESOS. Expte. N°2932/23. Juzgado del Trabajo VIII nom

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, 07 de noviembre de 2024. En cumplimiento del decreto del 10/10/2024 se fijó audiencia del Art. 69 CPL para el día de la fecha, a las 12:00 horas, a llevarse a cabo de manera virtual y remota por medio de la plataforma ZOOM. Se encuentran presentes en la reunión por videoconferencia, a través de la plataforma mencionada ante el Juez interviniente en esta causa **Dr. MIGUEL ENRIQUE FERNANDEZ CORONA** la accionante Sra. **RODRIGUEZ FABIANA PATRICIA**, con la asistencia de su letrada apoderada Dra. JULIA CHARA, por la parte accionada VENCIS SAS su letrado apoderado Dr. SEBASTIAN DANTUR, quien se apersona en este acto, y no haciendolo así la parte accionada NODOS ELECTRICOS SA, pese a estar debidamente notificada. **ABIERTO EL ACTO**, el Dr. Dantur solicita se le de intervención de ley y se lo tenga por apersonado, acto seguido, las partes manifiestan que no hay conciliación en esta instancia. A lo que **S.S. provee: 1)** no habiendo conciliación, téngase por intentada y fracasada la audiencia prevista en el art. 71 del CPL. **2)** Téngase por apersonado al letrado **SEBASTIAN DANTUR**, como apoderado de **VENSIS SAS**, en mérito a la copia de poder adjuntado en autos en presentación de fecha 24/04/2024 (contestación de demanda), con el domicilio procesal constituido en casillero digital, art. 28 CPCC, supletorio, y se otorga intervención de ley en el carácter invocado. **3) REPONGA** tasa de justicia, boleta Ley 6.059 y bono profesional Ley 5.233, en el plazo de **CINCO DIAS**, bajo apercibimiento de comunicar a las respectivas instituciones. **4)** Suspéndanse los plazos, los cuales serán reabiertos automáticamente el **06/12/2024**, fecha en la cual serán proveídas las pruebas, comenzando a correr el término probatorio con lo proveído en cada una de las pruebas ofrecidas por las partes el día hábil subsiguiente al de su notificación, como así también el plazo del art 80 CPL. para deducir las oposiciones a las cuales se consideren con derecho. **5)** Sin perjuicio de ello, siendo ésta la oportunidad para que la actora reconozca o niegue la documentación acompañada por la demandada que se le atribuye, como así también la recepción de la correspondencia que le hubiera dirigido, conforme con lo prescripto por el art. 88, inciso 2 del CPL; teniendo en cuenta que para ello es necesario que los documentos originales estén depositados en el juzgado y se proceda a exhibirlos al accionante, **CÓRRESE** traslado **al domicilio real** de la actora de la referida documentación por el término de **TRES DÍAS** para que se pronuncie al respecto en los términos de la citada norma legal, o manifieste si es necesario que le sea exhibida físicamente para poder expedirse, en cuyo caso se fijará fecha para que se cumpla con la exhibición en forma presencial, esto bajo apercibimiento de que en caso de silencio, se la tendrá por reconocida y por recepcionada, según corresponda. **Adjúntense los archivos acompañados por la Accionada en**

su contestación de demanda. Acompañe la accionada la movilidad necesaria para notificar al Accionante en su domicilio real. **LIBRAR CEDULA al domicilio real del ACCIONANTE adjuntando mediante vinculo QR la documentación presentada en la contestación de demanda.** 2932/23.MLD .

Juzgado del Trabajo VIII nom

Actuación firmada en fecha 07/11/2024

Certificado digital:

CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.